



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 409-2017-AMPI

Ica, 22 JUN. 2017

VISTOS; el Expediente Administrativo N° 007963-2015 en el que viene **DONAYRE ORMEÑO ERNESTO AMERICO** en calidad de hijo de la Ex-Cesante **Blanca Ormeño Muñante**, interponiendo recurso de apelación en contra de la **Resolución de Gerencia de Administración N° 167-2015-GA-MPI** de fecha **13 JULIO 2015**; y solicita se cumpla con la **Resolución de Alcaldía N° 760-2003-AMPI** de fecha **20 JUNIO 2003**; donde se reconoce como créditos devengados a favor de los Pensionistas, Cesantes y Jubilados de esta comuna; los pagos pendientes de pensiones, bonificaciones (escolaridad y día del trabajador municipal), aguinaldos (fiestas patrias y navidad), comprendidos desde el año 1994 al 2002, y el Informe Legal N° 037-2016-GAJ-MPI-MEZT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, **el administrado** haciendo uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Art. 107° de la Ley N° 27444 cualquier administrado de modo individual o colectivo, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; dicha solicitud obliga a la autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié en que, en el presente caso de Recurso de Apelación, ha sido admitido a trámite, y obra en el expediente toda la documentación pertinente para considerar garantizado el derecho de defensa del administrado, así como para emitir pronunciamiento de fondo.

Asimismo, **el apelante** como argumento y fundamento de su defensa, requiere que el superior en grado con un estudio jurídico amplio revoque en todas sus partes dicha resolución y modifique declarándola fundada su petición.

Asimismo, da conocer que con expediente administrativo N° 04376-2014 requiere los pagos pendientes de pensiones, bonificaciones (escolaridad y día del trabajador municipal), aguinaldos (fiestas patrias y navidad), desde el año 1994 hasta el año 2002; conforme lo señala la **Resolución de Alcaldía N° 760-2003-AMPI** de fecha **20 JUNIO 2003**; siendo el caso que la Comuna Iqueña le deniega su pretensión por considerar que la deuda no está incluida en el Testamento de su señora madre, ex-cesante **Blanca Ormeño Muñante**, y que debería presentar una declaratoria de herederos; también señala que la resolución apelada no tiene asidero legal alguno, por cuanto en su parte resolutoria; se determina que no reclamo en su oportunidad dicho pago y por el tiempo transcurrido ha prescrito; y concluye indicando, donde el Juez señala que no procede efectuar una acción judicial de intestado por cuanto existe un testamento que declara como uno de los herederos universales al accionante.

Que, **el recurrente** mediante escrito expone diversos criterios de hecho y derecho ahí indicados, por lo que el acto administrativo materia de impugnación debe declararse NULO; empero de la evaluación jurídico factico realizado a los documentos inmersos en el expediente, se puede determinar que no se ha tenido en cuenta la interpretación jurídica del Art. 26° Inc. 2), de la Constitución Política del Perú; son irrenunciable e imprescriptibles los derechos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



reconocidos por la Constitución y la Ley; la interpretación aplicado al principio Indubio pro-trabajador que se consigna en el Inc. 3), de la misma norma acotada.

Habiendo efectuado un análisis interpretativo, conforme lo establece el Código Civil en su Art. 686º concordante con el Art. 690º; los testamentos contienen la expresión directa de la voluntad del testador, entendiéndose que el testamento es la decisión propia del testador, para que la persona a quien designa pueda disponer de sus bienes, total o parcialmente después de su muerte; en el presente caso, el testamento no puede ser materia de ampliación y/o modificación por un tercero, por constituir la voluntad expresa del testador.

El administrado, es heredero universal conjuntamente con sus hermanos; es el caso que los coherederos (los hermanos del administrado), le han otorgado poder para el trámite y el cobro de los derechos que le correspondan al testador, quien en vida fue servidora de esta Municipalidad Provincial de Ica.

Que, con Informe N° 0221-2015-CHF-SGT-GA-MPI la Subgerencia de Tesorería; cumple con hacer de conocimiento referente a los pagos efectuados por concepto de remuneraciones devengadas de pensionistas, cesantes y jubilados, reconocido mediante **Resolución de Alcaldía N° 760-2003-AMPI** de fecha **20 JUNIO 2003**; donde se puede determinar que obran pagos a cuenta, y el saldo total de sus devengados a la fecha a favor de la Ex-Pensionista **Blanca Ormeño Muñante**, el mismo que se detalla:

Resolución de Alcaldía N° 760-2003-AMPI de fecha 20 JUNIO 2003

RECONOCE:	S/. 20,494.26
PAGOS A CUENTA:	S/. 2,650.00
SALDO POR CANCELAR:	S/. 17,844.26

Que, con Informe N° 0203-2016-SGP-GPPR-MPI la Subgerencia de Presupuesto, nos ilustra un cuadro detallado; donde se puede verificar que existe saldo presupuestal para el pago de pensiones y beneficios a cesantes y jubilados, el mismo que es corroborado con el Oficio N° 0129-2016-GPPR-MPI de la Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación planteado por **DONAYRE ORMEÑO ERNESTO AMERICO** en calidad de hijo de la Ex-Pensionista **Blanca Ormeño Muñante**, en contra de la **Resolución de Gerencia de Administración N° 167-2015-GA-MPI** de fecha **13 JULIO 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- POR CUANTO, se puede determinar que no se ha tenido en cuenta la interpretación jurídica del Art. 26º Inc. 2), de la Constitución Política del Perú; son irrenunciable e imprescriptibles los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; la interpretación aplicado al principio Indubio pro-trabajador que se consigna en el Inc. 3), de la misma norma acotada, y habiéndose efectuado un análisis interpretativo, conforme lo establece el Código Civil en su Art. 686º concordante con el Art. 690º; los testamentos contienen la expresión directa de la voluntad del testador, entendiéndose que el testamento es la decisión propia del testador, para que la persona a quien designa pueda disponer de sus bienes, total o parcialmente después de su muerte; en el presente caso, el testamento no puede ser materia de ampliación y/o modificación por un tercero, por constituir la voluntad expresa del testador; asimismo, el apelante, es heredero universal conjuntamente con sus hermanos; es el caso que los coherederos (los hermanos del apelante), le han otorgado poder para el trámite y el cobro de los derechos que le correspondan al testador, quien en vida fue servidora de esta Municipalidad Provincial de Ica.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, a favor de **DONAYRE ORMEÑO ERNESTO AMERICO** (Hijo de la Ex-Pensionista Blanca Ormeño Muñante), el saldo total de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



devengados a la fecha, ascendente a S/. **17,844.26** (diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 26/100 nuevos soles), por el concepto de pagos pendientes de pensiones, bonificaciones (escolaridad y día del trabajador municipal), aguinaldos (fiestas patrias y navidad), comprendidos desde el año 1994 al 2002, establecido en la **Resolución de Alcaldía N° 760-2003-AMPI** de fecha **20 JUNIO 2003**.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración cumple con lo resuelto en la presente resolución; conforme al Informe N° 0221-2015-CHF-SGT-GA-MPI de la Subgerencia de Tesorería; y, el Informe N° 0203-2016-SGP-GPPR-MPI de la Subgerencia de Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO.- DEBIENDOSE, notificar al accionante en la Cooperativa de Vivienda La Nueva Esperanza Mz. L-1 Lote N° 09 – Ica de esta ciudad.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades legales previstas en la Ley y consentida que sea; acción que se encargara de su cumplimiento, a la Secretaria General de la Municipalidad de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 409-17 Fecha: 22 JUN 2017
Entidad: INFORMATICA

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 409-17 de fecha 22 JUN. 2017
atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aguiñe Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI